



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 1568

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de agosto de 2009.-

VISTO

La gestión llevada a cabo por la Dirección General de Obras Particulares con el objeto de promover la reglamentación de la Ordenanza Nº 8.367, que regula normativamente las instalaciones y mantenimiento de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras asociadas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal.

Y CONSIDERANDO

Que la vigencia de la Ordenanza Nº 7.795, torna legítimo y exigible el tributo a partir de 2.005, siendo necesario definir los criterios de aplicación de esos tributos;

Que es necesario reglamentar procedimientos y gestiones y precisar alcances y tramitaciones a los efectos de regularizar y adecuar los soportes de antenas de radio comunicaciones y sus infraestructuras asociadas.

Que es de buena administración establecer los procedimientos para desarrollar los vínculos establecidos por la norma respecto a los controles delegados a las Universidades.

Que es menester brindar alternativas de agilidad administrativa y rigurosidad técnica, al tratamiento de habilitaciones, factibilidades, viabilidades, autorizaciones, formas de fiscalización, etc. a una temática como es la "infraestructura de comunicación" en continuo cambio y evolución tecnológica.

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º: ESTABLÉCESE que a los efectos de actualizar el registro de estructuras soporte de telefonía celular, las empresas prestatarias del servicio deberán presentar una declaración jurada completando el formulario que se anexa a la presente; en un plazo que no podrá exceder los 30 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente.

ARTICULO 2º: DISPÓNESE que las Empresas propietarias, respecto de las instalaciones existentes y que deban adecuarse a la ordenanza 8.367, deberán presentar dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial Municipal del presente, la documentación exigida en el Artículo 10 de la Ordenanza y que no hubiera sido presentada con anterioridad ante la administración.

ARTICULO 3º: DETERMÍNASE que en aquellos casos en que es necesario adecuar los sitios ya sea por desmantelamiento parcial o completo, o reemplazo de estructura soporte, los interesados deberán presentar los **proyectos** de adecuación con su correspondiente documentación en un plazo máximo de 180 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial Municipal, con el objeto de evaluarlos correctamente y coordinar con el resto de las empresas prestatarias. Todos los sitios instalados o a instalarse deberán prescindir de las llamadas "plataformas" diseñando la colocación de los emisores a la mínima distancia del soporte.

ARTICULO 4º: ORDÉNASE que para la tramitación de nuevas localizaciones deberá cumplimentarse con la "declaración jurada" que como ANEXO I se adjunta al presente y con el Artículo 10 de la Ordenanza Nº 8.367, correspondiéndoles los mismos plazos que para los casos anteriores.

ARTICULO 5º: DISPÓNESE para la entrega de la documentación exigida en el Artículo 10 de la Ordenanza Nº 8367 y para todos los casos, un máximo de 60 días desde la comunicación a la empresa prestataria sobre la factibilidad emitida por la Comisión Técnica interviniente. Podrá prorrogarse por igual plazo si al evaluar la solicitud perfectamente fundada, se extiende una Resolución de las Secretarías intervinientes en la Comisión Técnica.

ARTICULO 6º: DISPÓNESE que en los convenios previstos en la Ordenanza Nº 8.367 a celebrarse con las Universidades para desarrollar las fiscalizaciones y los servicios establecidos, participarán las Secretarías de Hacienda, de Gobierno y de Servicios Públicos y Medio Ambiente y el cumplimiento de los mismos será evaluado bimensualmente por el Programa Antenas mediante un informe que se elevará a las Secretaría intervinientes y a las unidades administrativas que designen las Universidades.

ARTICULO 7º: ESTABLÉCESE que el tributo previsto por el Artículo 65 de la Ordenanza General Impositiva será devengado por la antena desde su instalación en el ejido municipal. En caso de que la antena haya sido desplegada con anterioridad a enero de 2005,HHFF el tributo será liquidado desde entonces. Por su parte, el tributo dispuesto por el artículo 64 del mismo plexo deberá ingresarse al momento en que el área técnica pertinente avale la factibilidad de la instalación. En ambos casos, la liquidación del tributo será emitida conforme datos aportados por el Área pertinente dependiente de la Dirección General de Obras Particulares.

ARTICULO 8º: A efectos de consolidar los respectivos acuerdos de pago previsto por la norma, no se computarán intereses sino hasta transcurridos noventa (90) días de la sanción del presente.

ARTICULO 9º: ESTABLÉCESE la delimitación de los sectores, los que quedarán conformados de la siguiente manera:

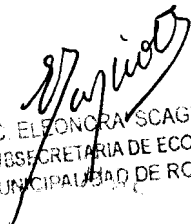
Sector I: Área comprendida por eje de Avda. Francia, desde su intersección con Avda. 27 de Febrero, hasta la proyección de su prolongación en barrancas Río Paraná. Eje de Bvard. 27 de Febrero, desde su intersección con Avda. Francia, hasta la proyección de su prolongación en Río Paraná. Cerrando el sector, ribera del río Paraná, desde su intersección con las proyecciones de Avda. Francia y Bvard. 27 de Febrero.


Sector II: Áreas no comprendidas en los sectores I y III.

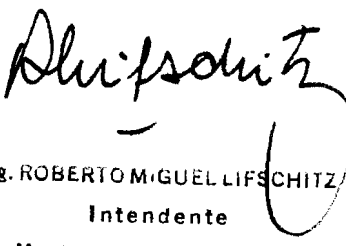
Sector III: Áreas comprendidas por los distritos designados en el Código Urbano como "no urbanizables o rurales".

Se establece además, que en caso de sufrir modificaciones urbanísticas cualquiera de los distritos del Código Urbano, deberán ser readecuadas las instalaciones en un plazo no superior al otorgado por el Artículo 26 de la Ordenanza 8.367.

ARTICULO 10º: Insértese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.


C. ELZONGRA SCAGLIOTTI
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Lic. HORACIO GHIRARDI
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Rosario


Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario